

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
20-2018	27-04-2018	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Que la Ley 7384, ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, determina que corresponde al Incopescas: "a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura* y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura. b) Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura. c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura*, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura* y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos."

2-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, determina que la autoridad ejecutora de dicha ley es el Incopescas y que en razón de ello "la autoridad ejecutora de esta Ley, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático", igualmente el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales".

3-Que se hace necesario determinar las fuentes que pueden servir de base, para las consideraciones de orden técnico científico, económico y social con que debe contar la Junta Directiva, para la adopción de los acuerdos relativos a las medidas de ordenación que determina el ordenamiento jurídico que debe cumplir el Incopescas.

4-Que para que se tenga así calificado, la Junta Directiva, considera necesario que se debe aclarar cuales órganos pueden emitir criterios que sirvan para asesorar a la Junta Directiva, para la determinación de los acuerdos que son propios de sus competencias, sin detrimento del mejor parecer que puedan considerar los señores directores al momento de manifestar su voluntad por medio de la aprobación de los acuerdos de Junta Directiva; **POR TANTO**, La Junta Directiva de Incopescas

Acuerda:

1-Para la adopción de los acuerdos de Junta directiva que establezcan medidas de ordenamiento de las actividades de la pesca y la acuicultura, la Junta Directiva podrá requerir o consultar el criterio técnico, científico, económico o social, según corresponda, de los siguientes órganos:

- a. Comisión de Coordinación Científico Técnica.
- b. Comisión de Mercadeo.
- c. Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
- d. Dirección General Técnica.
- e. Dirección General de Operaciones Pesqueras y Acuícolas.
- f. Centros de educación superior, entre ellos, Universidades públicas o privadas, al igual que el Instituto Nacional de Aprendizaje.
- g. Cualquier Comisión especial que sea nombrada por la Junta Directiva de INCOPESCA.

2-Proceda la secretaría de Junta Directiva a comunicar el presente acuerdo a los órganos competentes.

3-Acuerdo Firme.

Cordialmente;

www.incopescas.go.cr/



Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD
Presidente Ejecutivo
INCOPESCA